

RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 Y/O NULIDAD POR AUTO ILEGAL ARTÍCULO 132 C.G.P.

Yuli Gulfo <yuligulfoarroyo@outlook.com>

Vie 12/04/2024 12:29

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bolívar - Cartagena <j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dgeraldino@geraldinolegalseguros.com <dgeraldino@geraldinolegalseguros.com>; direccionejecutiva@firecolombia.co <direccionejecutiva@firecolombia.co>; Alexander Gomez (OMP Abogados) <agomez@ompabogados.com>; Femapual640@gmail.com <Femapual640@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (540 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y O NULIDAD POR ILEGALIDAD ESTHER GUERRERO.pdf;

Señor.

JUAN CARLOS MARMOLEJO PEYNADO

Juez séptimo civil del circuito de Cartagena.

buenas tardes, dentro de la oportunidad procesal pertinente recurro auto, por lo que ruego a ustedes allegar y dar trámite al presente recurso, en formato PDF, al expediente de la referencia.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 Y/O NULIDAD POR AUTO ILEGAL
ARTÍCULO 132 C.G.P.

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandantes: ESTHER MARÍA GUERRERO JULIO, GUSTAVO ENRIQUE LLERENA CARABALLO Y OTROS.

Demandados: JAIME FANDIÑO FRANKY Y FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS- FIRE.

Radicado: 13001-3103-007-2021-00252-00

se envía copia simultánea al correo electrónico del apoderado del demandando jaime fandiño franky y al correo electrónico de la representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS- FIRE, ASÍ COMO AL APODERADO DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SURA

Cordialmente,

YULI ESTEFANY GULFO ARROYO

CC. 1047422044 Cartagena

T.P: 271.278 C.S.J

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

Cartagena de Indias, Bolívar.

Señor.

JUAN CARLOS MARMOLEJO PEYNADO

Juez séptimo civil del circuito de Cartagena.

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 318 Y/O NULIDAD POR
AUTO ILEGAL ARTÍCULO 132 C.G.P.**

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandantes: ESTHER MARÍA GUERRERO JULIO, GUSTAVO ENRIQUE
LLERENA CARABALLO Y OTROS.

Demandados: JAIME FANDIÑO FRANKY Y FUNDACIÓN CENTRO
COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS- FIRE.

Radicado: 13001-3103-007-2021-00252-00

Cordial saludo,

YULI ESTEFANY GULFO ARROYO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, debidamente acreditada y reconocida dentro del proceso de referencia; muy respetuosamente, me dirijo a este despacho, para **recurrir** a través de **recurso de Reposición y/o nulidad por auto ilegal** contra el auto que señala la fecha para la continuación de la audiencia suspendida el día 29 de febrero, auto, en el cual el despacho ordena que se continúe el día 5 de septiembre de 2024, esto, dentro del marco de la providencia emitida el día 8 de abril de 2024, pero notificada por estado el día 9 de abril de 2024, por lo que dentro de la oportunidad procesal pertinente, presento dicho recurso, argumentado de la siguiente manera:

1. Solicito, muy respetuosamente, a su señoría, que se **modifique la fecha de la continuación de la audiencia inicial**, toda vez, que esta fue suspendida y su reprogramación o continuación no podrá superar los 10 días siguientes a la que fuere la primera fecha asignada por el despacho. Esto, en consonancia con lo estipulado en el artículo 372 del código general del proceso, el cual en su numeral 3 inciso 2, reza lo siguiente: “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”
2. Aunado a ello, se indica que la fecha original para la celebración de la audiencia inicial, era el 13 de febrero de 2024, pero el despacho reprogramó la misma. Por lo que dista mucho de la fecha en la que ahora el despacho ordena que se continúe, el 5 de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta que la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., no pudo llevarse a cabo en la fecha programada para tal fin, señálese el día 29 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m., como nueva fecha para continuar con la misma.

Por lo que muy respetuosamente la parte demandante solicita al despacho que modifique la fecha para la celebración de la audiencia, tal y como lo establece la norma, lo antes posible, en el entendido que, a la fecha de la presentación de

este recurso, han transcurrido 43 días y aun no se ha llevado a cabo dicha audiencia.

3. Control de legalidad.

Se solicita, con el respeto que siempre me ha caracterizado, que su señoría realice un control de legalidad al auto y sea declarada la **nulidad** de este por ilegalidad; puesto que este, al ordenar una fecha de audiencia para el 5 de septiembre de 2024, se haría totalmente fuera de la norma, la cual indica que se realizará la reprogramación dentro de los 10 días siguiente, pero en este auto, se realizará 147 días después de la suspensión.

Dicha solicitud de control de legalidad, para declarar la nulidad del auto, encuentra asidero en el artículo 132 del código general del proceso y por ello la parte demandante considera que debe darse dicha declaratoria de nulidad y proferir una nueva fecha de audiencia que no supere los términos perentorios de la norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso. Artículo 132. Control de legalidad “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Código General del Proceso Artículo 372. Audiencia inicial, Artículo 3, inciso 2.

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.”

Agradeciendo la atención prestada,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Golfo', with a large, stylized initial 'Y'.

YULI ESTEFANY GULFO ARROYO

Apoderada de la parte demandante

C.C: 1.047.422.044 Cartagena, Bolívar.

T.P: 271.278 C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICACIÓN No.: 13-001-31-03-007-2021-00252-00
DEMANDANTE: ESTHER MARÍA GUERRERO JULIO Y OTROS
DEMANDADO: JAIME FANDIÑO FRANKY Y OTRO.

SECRETARIA. Al Despacho Señor Juez la presente actuación, pendiente para señalar nueva fecha para audiencia. Provea.-

Cartagena, 8 de abril de 2024

LUNA ROCÍO BLANCO LEDESMA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).-

De conformidad con lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 29 de febrero, señálese el día 5 de septiembre de 2024, a las 10:00 a.m., como nueva fecha para continuar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P.

Oportunamente por Secretaría, infórmesele a las partes la plataforma a través de la cual se llevará a cabo la audiencia, así como el vínculo para acceder misma, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con que cuenta este Despacho.

Notifíquese esta providencia mediante Estado Electrónico, en el Portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Marmolejo Peynado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47490fe92dfa10b8f547832779010c0ccd310dafdb66f2be8aef4dfd0dc8f80a**

Documento generado en 08/04/2024 05:17:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>